5.000.000 de pesetas al curso nacional de coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

5.000.000 de pesetas al curso superior de coordinación en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

10.000.000 de pesetas a los cursos de gestión y relación con los medios de comunicación para coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.000.000 de pesetas para el desarrollo de cursos de formación en entrevista familiar en hospitales situados en la Comunidad Autónoma Valenciana.

7.500.000 pesetas destinados a cursos de formación de coordinadores en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

1.000.000 de pesetas destinado a cursos de educación sanitaria en materia de donación y trasplante en hospitales situados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

500.000 pesetas destinadas a jornadas de técnicas de comunicación en el proceso de donación en hospitales situados en Ceuta.

500.000 pesetas destinadas a jornadas de técnicas de comunicación en el proceso de donación en hospitales situados en Melilla.

Octavo.—Se destinan 10.000.000 de pesetas para financiar la realización de jornadas y cursos de actualización en diferentes temas relacionados con la donación y trasplante de órganos. Se aplicarán:

3.000.000 de pesetas destinados a la reunión nacional de enfermería en el trasplante en hospitales situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.000.000 de pesetas para la realización en un hospital ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de unas jornadas sobre costes en los trasplantes de médula ósea.

6.000.000 de pesetas para el curso sobre control de calidad en el proceso de donación organizado en hospitales situados en la Comunidad Autónomos de Andalucía.

Noveno.—La concesión de las subvenciones que se convocan en la presente Orden, se llevará a cabo por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Concurso, mediante resolución que será dictada en un plazo no superior a quince días, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Orden. Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

La concesión se efectuará de acuerdo con los criterios fijados en los puntos anteriores y en base a la certificación a la que se hace referencia en el punto segundo. El procedimiento de concesión queda excluido del régimen de concurrencia competitiva.

Décimo.—La aplicación de las subvenciones que se detallan en la presente Orden, se justificarán por los hospitales beneficiarios ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo, con anterioridad al 31 de octubre de 1997, sin perjuicio de la comprobación material que realice la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La justificación de las subvenciones recogida en el apartado primero, letras a) y b) de la presente Orden, se llevará a cabo mediante el correspondiente certificado.

La justificación de las subvenciones recogidas en el apartado primero, letras c) y d) de la presente Orden, se llevará a cabo mediante la remisión de una memoria, detallando las actividades desarrolladas así como la aplicación efectuada de la subvención concedida, acompañada de los justificantes originales del gasto efectuado.

Undécimo.—Los hospitales beneficiarios quedan obligados a facilitar al Tribunal de Cuentas, cuanta información les sea solicitada en relación a estas subvenciones.

Duodécimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en especial, la obtención concurrente de subvenciones a ayudas otorgadas por los mismos conceptos por Administradores o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.—La entidad subvencionada deberá reintegrar las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando incurra en alguno de los casos de incumplimiento que se especifican en el mencionado precepto legal.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22861

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 1996, del organismo autónomo Parques Nacionales, sobre delegación de atribuciones.

Esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1055/1995, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Medio Ambiente, resuelve:

Primero.—Se delegan en el Director del organismo autónomo Parques Nacionales las atribuciones siguientes:

- a) La autorización de gastos y la ordenación de pagos sobre los créditos del presupuesto del organismo que no excedan de 100.000.000 de pesetas, así como la disposición de los fondos depositados a nombre del organismo y la recaudación de los ingresos, recursos económicos y créditos del mismo.
- b) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al representante legal de un organismo autónomo en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cuando la cuantía no exceda de 100.000.000 de pesetas.
- c) La facultad para resolver convocatorias de subvenciones y ayudas, cuando la cuantía no exceda de 100.000.000 de pesetas.
- d) La facultad de ordenar al personal adscrito al organismo los servicios que generen derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- e) Las actuaciones, tanto de tramitación como de resolución, atribuidas como propias al organismo, en materia de personal, funcionario o laboral, así como las relativas a informática, asuntos jurídicos, recursos administrativos, archivos, registros, administración y coordinación interna, y en general la tramitación de todos los asuntos que se refieren a las actividades propias de Parques Nacionales.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio del ejercicio de la potestad de avocación del órgano delegante.

Tercero.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de esta Resolución y su fecha de publicación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1996.—El Presidente, Borja Cardelús y Muñoz-Seca.

Ilmos. Sres. Director del organismo autónomo Parques Nacionales e Interventor delegado en el organismo.

22862

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aeródromo en el término municipal de Alkama de Murcia (Murcia), del promotor «Startbahn Süd, Sociedad Limitada».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General